



EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 13 DE NOVIEMBRE DE 2023

PRESIDENTE:

D. Francisco Carmona Limón (PP)

CONCEJALES:

D. Félix Caler Vázquez (PP)
Dª. Almudena García Prieto (PP)
D. Juan Carlos Martínez Moreno (PP)
Dª. María José Fuentes Domenech (PP)
D. Manuel Fernández Toribio (PP)
D. Emilio José Rodríguez Rodríguez (PP)
D. Luis Villa González (PP)
Dª. Azucena Cepedello Moreno (PP)
Dª. Rosa María Sola Expósito (PP)
D. Manuel González Mezquita (PP)
D. Antonio Torres Santos (PP)
D. José Antonio Oria Garzón (PSOE)
Dª. Rosa María Reche Mármol (PSOE)
D. Manuel Ángel Vázquez Prieto (PSOE)
Dª. Alma María Cámara Ruano (PSOE)
D. Juan Lucas García Cámara (PSOE)
Dª. María Carmen Peinado Muñoz (VOX)
Dª. Encarnación Camacho Muñoz (AXSÍ-Andalucistas)

SECRETARIO GENERAL:

D. Jesús Riquelme García

INTERVENTORA ACCIDENTAL:

Dª. Francisca Hermosilla Bachiller

AUSENTES CON EXCUSA:

D. Pedro Luis Rodríguez Sánchez (PSOE)
D. Juan Francisco Cazalilla Quirós (IU-Podemos Con Andújar)

En la Ciudad de Andújar y en el Salón de Plenos del Palacio Municipal, siendo las catorce horas y ocho minutos del día trece de noviembre de dos mil veintitrés se reúne en primera convocatoria y al objeto de celebrar sesión extraordinaria el Excmo. Ayuntamiento Pleno, compuesto por los Sres. Concejales y Sras. Concejales anotados al margen, previamente citados por el Sr. Alcalde-Presidente, D. Francisco Carmona Limón, quien preside la sesión. Asisten también el Sr. Secretario General y la Sra. Interventora accidental.

Abierto el acto a la hora anteriormente indicada y comprobada la existencia del quórum legalmente previsto para la válida constitución de la sesión, pasa a considerarse el siguiente Orden del Día:

PUNTO ÚNICO.- APROBACIÓN INICIAL DE LA INNOVACIÓN DEL PGOU DE ANDÚJAR Y DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO PARA LA IMPLANTACIÓN DE UN ÁREA LOGÍSTICA INTERMODAL.- Queda enterado el Pleno del asunto epigrafiado así como de la documentación que consta en el expediente. Asimismo, queda enterado el Pleno de la Propuesta del Concejal-Delegado de Servicios, Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda de fecha 7 de noviembre de 2023, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Servicios, Infraestructuras,

Urbanismo y Vivienda en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de noviembre de 2023, del siguiente tenor literal:

“Vista la propuesta del Concejal Delegado de Servicios, Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda, que literalmente dice: “(...)Visto informes emitidos por los técnicos municipales en relación al documento de Aprobación inicial de la Innovación PGOU de Andújar para la Implantación de un Área Logística Intermodal, promovida por el Excmo. Ayuntamiento de Andújar, constando informes del Jefe servicio de sostenibilidad, medio ambiente y Parques del Excmo. Ayuntamiento de Andújar, Arquitecto Municipal y en particular el emitido por los Servicios Jurídicos de Urbanismo que dice:“(...)La presente innovación tiene como objeto



localizar un Área Logística Intermodal para lo que se configura un único sector mediante la unión de los terrenos de los sectores O3 y O4. El nuevo sector tendrá como uso global el industrial destinado a uso "INDUSTRIAL: Centro de transporte de mercancía" acogido a lo previsto en la Ley 5/2001 de 4 de junio de 2001 por la que se regulan las áreas de transporte de mercancías en la Comunidad Autónoma de Andalucía. La presente innovación establece exclusivamente la ordenación estructural conforme lo previsto en el art.10.1 A de la LOUA y la ordenación pormenorizada preceptiva como establece el art.10.2 A de la LOUA.

SEGUNDO.- La Innovación se orienta a la localización de una plataforma logística en Andújar sustentada en las previsiones contenidas en el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA) y en el Plan de Infraestructuras de Transporte y Movilidad de Andalucía (PITMA 2030).

Las áreas de transporte de mercancías quedan reguladas en Andalucía por la Ley 5/2001 de 4 de junio de 2001 por la que se regulan las áreas de transporte de mercancías en la Comunidad Autónoma de Andalucía. La ley establece el marco regulador para la adecuada implantación desarrollo y gestión de estas instalaciones.

TERCERO.- En diciembre del año 2021 entró en vigor la ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA). La Disposición transitoria tercera establece:

"Los procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento urbanístico, así como los instrumentos de gestión y ejecución del planeamiento, que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciar la misma. A estos efectos, se considerarán iniciados los procedimientos con el primer acuerdo preceptivo del órgano competente para la tramitación, conforme a lo previsto en la legislación urbanística, y, en el caso de los instrumentos de planeamiento sometidos a evaluación ambiental estratégica, con la solicitud de inicio de este procedimiento".

El documento Borrador de la modificación tuvo entrada en la Delegación Territorial con solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica del documento de Innovación del PGOU de Andújar para la implantación de un Área Logística Intermodal de Interés Autonómico el 15/04/2021. Por consiguiente, la referida modificación puede seguir su tramitación de acuerdo a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).

CUARTO.- Consta en el expediente, entre otra documentación, la siguiente:

. Informe Previo Impacto en Salud de la modificación del PGOU de Andujar para implantación de un área logística intermodal, emitido por la Consejería de Salud.

. Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico del Documento de Innovación del PGOU de Andújar para la implantación del Área Logística Intermodal, emitido por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

. Estudio Ambiental Estratégico de la Innovación PGOU para implantación Área Logística Intermodal, redactado por redactado por:

• Antonia Martínez Portillo, geógrafa y técnico urbanista.

Master en Urbanismo y Ordenación del Territorio y Experta en Evaluación de Impactos Ambientales en el planeamiento urbanístico. Con la colaboración de: • Ignacio Flores Morales, arquitecto. para su Aprobación Inicial.

. Documento de Innovación PGOU para Implantación Área Logística Intermodal, redactado por Urbanismo Y Arquitectura López Bermúdez S.l. para su Aprobación Inicial, se estructura del siguiente modo:

Memoria de Información

Alternativas de Planeamiento

Memoria de Propuesta.

Estudio económico financiero

Gestión y programación de la ejecución

Normativa.(informe de sostenibilidad económica, resumen ejecutivo, informe de impacto en salud)

Planos de información.

Anexo, Estudio acústico

. Estudio Hidrológico e Hidráulico en los arroyos que afectan a los terrenos de la Innovación del PGOU Andújar (Jaén) para la implantación de un Área Logística Intermodal.

NORMATIVA APLICABLE

Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.



- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana. (TRLSU).
- Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del territorio y Urbanismo.
- Ley 7/2007 de 9 de Julio Gestión Integral de la Calidad Ambiental modificada por ley 3/2015
- Ley 5/2001, de 4 de Junio, por el que se regula el Área de Transportes de Mercancías en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados y se crea el registro Autonómico.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de régimen Local. (LRBRL)
- Ley 16/2011, de 23 de Diciembre, de Salud Pública de Andalucía
- Decreto 169/2014 por el que se regula la declaración de Impacto en Salud.
- Revisión PGOU de 24 de Marzo de 2010
- Decreto 2/2020 de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía.
- Demás normativa que resulte de aplicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La modificación de planeamiento que se plantea afecta a los Sectores O3 y O4 del Parque Empresarial, con una superficie de 479.699,9 m2. Los referidos sectores se encuentran al suroeste del casco urbano de Andújar. Están ubicados al sur de la autovía A4, entre esta y la vía del ferrocarril Sevilla-Córdoba-Linares.

El Área Logística que se pretende de Andújar junto con las áreas logísticas en las poblaciones de Linares y Bailen integran el Nodo Logístico de Jaén. El Nodo Logístico de Jaén se orienta a funciones de distribución de carga hacia y desde el interior de España y Europa. Para ello aprovecha su posición de puerta norte de Andalucía y la presencia de las infraestructuras Autovía A-4 y el ferrocarril Sevilla-Córdoba-Linares.

La modificación del PGOU de Andújar consistirá en modificar la clasificación, delimitación y el uso industrial de los sectores O3 y O4 del PGOU. La innovación del planeamiento integra los dos sectores en un único sector de suelo urbanizable sectorizado con uso global "INDUSTRIAL: Centro de transporte de mercancía" acogido a lo previsto en la Ley 5/2001 de 4 de junio de 2001 por la que se regulan las áreas de transporte de mercancías en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La calificación del suelo necesario para el desarrollo de los centros de transporte de mercancías se establecerá en el planeamiento urbanístico general mediante previsión específica, de acuerdo con lo previsto en el art.16.1 de la mencionada Ley 5/2001.

SEGUNDO.- Consta Modificación Puntual del PGOU de Andújar en el Parque "Llanos del Sotillo" en 2006 que clasifica como suelo urbanizable la totalidad de los terrenos localizados entre la Autovía A4 y el pie del escarpe entre los nudos 326 y 329, siendo aprobados con posterioridad los planes parciales de los 4 sectores que integraban el referido parque empresarial. Las determinaciones de estos documentos fueron integradas en la Revisión del PGOU como Suelo Urbanizable Ordenado, con aprobación definitiva de fecha el 24 de Marzo de 2010.

TERCERO.- Las áreas de transporte de mercancías quedan reguladas en Andalucía por la Ley 5/2001 de 4 de junio de 2001 por la que se regulan las áreas de transporte de mercancías en la Comunidad Autónoma de Andalucía. La ley establece el marco regulador para la adecuada implantación desarrollo y gestión de estas instalaciones. El Título II de la Ley viene a establecer la relación entre estas áreas la planificación territorial y el desarrollo urbanístico.

En concreto los artículos 15 y 16 de la mencionada Ley establecen el marco territorial y urbanístico. El artículo 15 establece que la planificación de las áreas de transporte de mercancías se contendrá en los planes de ordenación del territorio y en los planes sectoriales de transporte que tengan consideración de planes con incidencia en el territorio. En el caso que nos ocupa, la instalación de un área logística del transporte en Andújar está prevista tanto en el POTA como en el PISTA vigentes, además de estar incluido en la Red de Áreas Logísticas de Andalucía definida por la Agencia Pública de Puertos, en el año 2006. El PITMA 2030 establece el Nodo Logístico de Jaén (Linares, Martos, Andújar y Bailén), "Puerta de Andalucía". El diseño de la red queda refrendado por la Red Transeuropea de Transporte (RTE-T) de la Unión Europea y el Plan de



FIRMANTE - FECHA		DOCUMENTO: 20231948383
JESUS RIQUELME GARCIA-SECRETARIO GENERAL - 14/11/2023	FRANCISCO CARMONA LIMÓN-ALCALDE-PRESIDENTE - 14/11/2023	Fecha: 14/11/2023
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 14/11/2023	10:55:32	Hora: 10:55



Infraestructuras, Transportes y Vivienda (PITVI) del Gobierno de España cuyas propuestas son coherentes con la Red Logística de Andalucía.

En cuanto a la planificación urbanística las cuestiones relevantes que la ley establece, aplicables a la actuación prevista en la presente innovación y según el documento presentado, son:

1. La calificación del suelo necesario para el desarrollo de los centros de transporte de mercancías se establecerá en el planeamiento urbanístico general mediante previsión específica.(art.16.1)

2. Los instrumentos de planeamiento urbanístico que establezcan las previsiones relativas a los centros de transporte de mercancías se tramitarán y aprobarán conforme a lo previsto en la legislación urbanística. En el supuesto de que su implantación se desarrollara en distintos términos municipales, la formulación del planeamiento preciso corresponderá a las entidades supramunicipales que asuman la iniciativa del establecimiento.(Art.16.2)

3. En los centros de transporte de mercancías el planeamiento aplicable deberá prever una reserva mínima, excluidos viarios, equivalente al 10% de la superficie de su ámbito para espacios libres, y otra de un 15% de la superficie del mismo para suelo público de carácter dotacional, en orden a la implantación de los servicios señalados en el art. 8.3 de esta Ley. (Art.16.3)

4. Las estaciones de transporte de mercancías podrán calificarse por los instrumentos de planeamiento general y sus instrumentos de desarrollo como dotaciones de transporte y comunicaciones con carácter de sistemas generales o locales, según su importancia y funciones en el contexto territorial que se implanten. (Art.17)

CUARTO.- En cuanto a **tramitación y procedimiento**, en la normativa urbanística autonómica andaluza, el régimen aplicable es el previsto en el art.36 y siguientes de la LOUA. Así el artículo 36 regula el régimen aplicable a la innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento, estableciendo que:

“1. La innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento se podrá llevar a cabo mediante su revisión o modificación.

Cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regula dos para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos (...)

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, en la innovación se atenderán las siguientes reglas particulares de ordenación, documentación y procedimiento:

a) De ordenación:

1.ª La nueva ordenación deberá justificar expresa y concretamente las mejoras que suponga para el bienestar de la población y fundarse en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública urbanística y de las reglas y estándares de ordenación regulados en esta Ley. En este sentido, las nuevas soluciones propuestas para las infraestructuras, los servicios y las dotaciones correspondientes a la ordenación estructural habrán de mejorar su capacidad o funcionalidad, sin desvirtuar las opciones básicas de la ordenación originaria, y deberán cubrir y cumplir, con igual o mayor calidad y eficacia, las necesidades y los objetivos considerados en ésta. (...)

b) De documentación:

El contenido documental será el adecuado e idóneo para el completo desarrollo de las determinaciones afectadas, en función de su naturaleza y alcance, debiendo integrar los documentos refundidos, parciales o íntegros, sustitutivos de los correspondientes del instrumento de planeamiento en vigor, en los que se contengan las determinaciones aplicables resultantes de la innovación.

c) De procedimiento:

1.ª La competencia para la aprobación definitiva de innovaciones de Planes Generales de Ordenación y Planes de Ordenación Intermunicipal cuando afecten a la ordenación estructural, y siempre la operada mediante Planes de Sectorización, corresponde a la Consejería competente en materia de urbanismo. En los restantes supuestos corresponde a los municipios, previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo en los términos regulados en el artículo 31.2.C) de esta Ley.

2.ª Las modificaciones que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos, así como las que eximan de la obligatoriedad de reservar terrenos con el fin previsto en el artículo 10.1.A).b), requerirán dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía. Respecto a estas modificaciones no cabrá la sustitución monetaria a la que se refiere el artículo 55.3.a).



3.ª En la tramitación de modificaciones de Planes Generales de Ordenación Urbanística que afecten a la ordenación de áreas de suelo urbano de ámbito reducido y específico deberán arbitrarse medios de difusión complementarios a la información pública y adecuados a las características del espacio a ordenar, a fin de que la población de éste reciba la información que pudiera afectarle (...)

El artículo 37 regula la revisión de los instrumentos de planeamiento: Concepto y procedencia.

“1. Se entiende por revisión de los instrumentos de planeamiento la alteración integral de la ordenación establecida por los mismos, y en todo caso la alteración sustancial de la ordenación estructural de los Planes Generales de Ordenación Urbanística (...)

El artículo 38 regula la modificación de los instrumentos de planeamiento: Concepto, procedencia y límites.

“1. Toda alteración de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento no contemplada en el artículo anterior se entenderá como modificación (...)

El Artículo 39 regula la información pública y participación y establece que:

“1. Deberán ser objeto de publicación en el Boletín Oficial que corresponda, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios del municipio o municipios afectados:

a) El anuncio de la información pública que debe celebrarse en los procedimientos sustanciados para la aprobación de instrumentos de planeamiento y de sus innovaciones.

b) Los acuerdos de suspensión completa o parcial de instrumentos de planeamiento, así como los de la suspensión del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias regulada en el artículo 27.

2. Deberá publicarse en el Boletín Oficial que corresponda, y en su caso en el tablón de anuncios del municipio o municipios afectados, el anuncio de la información pública de los convenios urbanísticos antes de su aprobación.

3. La Administración responsable del procedimiento para la aprobación de un instrumento de planeamiento deberá promover en todo caso, antes y durante el trámite de información pública, las actividades que, en función del tipo, ámbito y objeto del instrumento a aprobar y de las características del municipio o municipios afectados, sean más adecuadas para incentivar y hacer más efectiva la participación ciudadana, y facilitarán su conocimiento por medios telemáticos durante las fases de su tramitación.

4. En el trámite de información pública de los procedimientos de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico y sus innovaciones, la documentación expuesta al público deberá incluir el resumen ejecutivo regulado en el artículo 19.3.”

QUINTO.-Consta emitido con fecha 07/11/2023 informe del Arquitecto Municipal al documento de innovación, y en él se establece: “(...) A los efectos de lo contenido en los artículos 37 y 38, destacar que no se alteran de forma integral ni sustancial la ordenación establecida por el PGOU por lo que es la Modificación el instrumento urbanístico adecuado al fin que nos ocupa. El documento cumple las reglas de ordenación previstas en el art. 36.2a) de la LOUA. Así:

- La nueva ordenación supone una mejora del bienestar de la población, pues posibilita la localización de una instalación enmarcada en el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía como elemento clave para la organización funcional del territorio y los procesos de desarrollo local y comarcal, valorando especialmente las necesidades logísticas de los sectores productivos de la provincia y la intermodalidad entre el transporte por carretera y el ferrocarril.

- La modificación del planeamiento cumple los fines específicos de la actividad urbanística, según lo regulado por el artículo 3.1 de la LOUA, pues va encaminado a “un desarrollo sostenible y cohesionado de las ciudades y el territorio en términos sociales, culturales, económicos y ambientales con el objetivo fundamental de mantener y mejorar las condiciones de calidad de vida en Andalucía” (apartado a), y “subordina los usos del suelo y de las construcciones, edificaciones e instalaciones, sea cual fuere su titularidad, al interés general definido por esta Ley, en su virtud, por la ordenación urbanística” (apartado c).

- Las soluciones propuestas para las infraestructuras, los servicios y las dotaciones correspondientes a la ordenación estructural mejoran la capacidad y funcionalidad sin desvirtuar la ordenación originaria, asumiendo el nuevo sector las obligaciones de los sectores originarios que constituyen su ámbito.

El contenido de la innovación es adecuado e idóneo para el completo desarrollo de las determinaciones afectadas, según lo regulado por el artículo 19 de la LOUA, que obliga a que los instrumentos de planeamiento se formalicen, como mínimo, en los siguientes documentos:

a) Memoria, que incluirá los contenidos de carácter informativo y de diagnóstico descriptivo y justificativo adecuados al objeto de la ordenación y a los requisitos exigidos en cada caso por esta Ley.

Deberá respetar, en todo caso, las siguientes reglas:



- (...) 2.ª Deberá justificar las soluciones del Plan General de Ordenación Urbanística con relación a los criterios señalados en el artículo 9.A) de esta Ley.
- 3.ª En función del alcance y la naturaleza de las determinaciones del instrumento de planeamiento sobre previsiones de programación y gestión, contendrá un estudio económico-financiero que incluirá una evaluación analítica de las posibles implicaciones del Plan, en función de los agentes inversores previstos y de la lógica secuencial establecida para su desarrollo y ejecución, así como un informe de sostenibilidad económica, que debe contener la justificación de la existencia de suelo suficiente para usos productivos y su acomodación al desarrollo urbano previsto en el planeamiento, así como el análisis del impacto de las actuaciones previstas en las Haciendas de las Administraciones Públicas responsables de la implantación y el mantenimiento de las infraestructuras y de la implantación y prestación de los servicios necesarios.
- 4.ª Deberá especificar las medidas y actuaciones previstas para el fomento de la participación ciudadana, el resultado de éstas y de la información pública.
- (...) 6.ª Cuando proceda la notificación individualizada en el trámite de información pública, ésta deberá incluir los datos relativos a la identidad de los propietarios de los diferentes terrenos afectados y a sus domicilios.
- b) Normas Urbanísticas, que deberán contener las determinaciones de ordenación y de previsión de programación y gestión, con el grado de desarrollo propio de los objetivos y finalidades del instrumento de planeamiento. Podrán tener el carácter de ordenanzas urbanísticas, así como efectuar la regulación por remisión a las correspondientes Normativas Directoras para la Ordenación Urbanística. Las Normas Urbanísticas serán vinculantes y de aplicación directa, pudiendo incorporar también directrices o recomendaciones de carácter indicativo.
- c) Planos y demás documentación gráfica, que deberán definir, sobre base cartográfica idónea, con la precisión y escala adecuadas para su correcta comprensión, la información urbanística y territorial y las determinaciones de ordenación que contengan.
2. Los instrumentos de planeamiento deberán incluir, además, cualesquiera otros documentos que vengan expresamente exigidos por la legislación sectorial aplicable, justificando el cumplimiento de ésta.
3. Los instrumentos de planeamiento deberán incluir un resumen ejecutivo que contenga los objetivos y finalidades de dichos instrumentos y de las determinaciones del Plan, que sea comprensible para la ciudadanía y facilite su participación en los procedimientos de elaboración, tramitación y aprobación de los mismos de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.1, y que deberá expresar, en todo caso:
- a) La delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración.
- b) En su caso, los ámbitos en los que se suspenda la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 (...) En cuanto al modelo de ordenación propuesto, el centro de transporte se integra con la ciudad ya consolidada, localizando la instalación en continuidad con el suelo urbano industrial del municipio en favor de la funcionalidad, economía y eficacia de las redes de infraestructuras, y ofreciendo servicios de mayor calidad a los ciudadanos, según lo recogido por los apartados d) y e) del art. 9. A) de la LOUA. El apartado 5 del documento recoge el Estudio económico-financiero con evaluación de los costes derivados de las conexiones a las redes de infraestructuras, modelo de gestión, programación de la actuación, y estimación de ingresos y gastos. Como Anexo, se incorpora Informe de sostenibilidad económica (...) El documento no especifica medidas específicas para el fomento de la participación ciudadana, por lo que deberá entenderse que éstas se limitan a las preceptuadas por la legislación urbanística y la de procedimiento administrativo común. En cualquier caso, el documento definitivo especificará cuáles han sido dichas medidas, así como el resultado de éstas y de la información pública.
- Finalmente y en lo referido al informe del Consejo Consultivo (apartado c)2ª del artículo 36), informar que la Modificación no tiene por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos, ni exime de la obligatoriedad de reservar terrenos para vivienda de protección pública. En cuanto al apartado c)3ª, la modificación no afecta a la ordenación de suelo urbano de ámbito reducido y específico.
- VI.- Como conclusión, y en lo que se refiere al contenido técnico urbanístico, único aspecto de mi competencia en el presente procedimiento, no existe inconveniente en la Aprobación Inicial del Documento presentado, al entender que todas las apreciaciones recogidas en el presente informe no afectan al contenido sustancial del Plan, y pueden ser solventadas en el periodo de información pública."



SEXO.- La presente Innovación está sujeta al procedimiento de Evaluación de Impacto en Salud, regulada por ley 16/2011 de 23 de Diciembre de Salud Pública Andalucía y desarrollado por Decreto 169/2014 por el que se establece el Procedimiento de Evaluación de impacto en Salud. Así en el Artículo 14 dice "Informe de evaluación de impacto en salud de instrumentos de planeamiento urbanístico 1. Tras la aprobación inicial del instrumento de planeamiento urbanístico, el órgano competente para su tramitación solicitará a la Consejería competente en materia de salud, de acuerdo con el artículo 32.1.2.ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, el informe de evaluación de impacto en salud.

Esta solicitud se acompañará de un ejemplar del instrumento de planeamiento aprobado, debidamente diligenciado y del Certificado del Acuerdo de aprobación.

2. De acuerdo con el artículo 58.2 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, dicho informe tiene carácter preceptivo y vinculante y deberá emitirse en el plazo máximo de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera evacuado se entenderá su conformidad al instrumento de planeamiento propuesto.

3. El informe de impacto en salud incluirá las determinaciones de salud que, en su caso, deberá contener la propuesta del plan que se someta a aprobación provisional. Y, a la vista del objeto, ámbito y determinaciones del instrumento de planeamiento, reflejará expresamente la incidencia o no del mismo en materia de salud.

4. Tras la aprobación provisional del instrumento de planeamiento, el órgano competente para su tramitación, dado el carácter vinculante del informe de impacto en salud, solicitará la verificación o adaptación del contenido de dicho informe a la vista del documento aprobado, de acuerdo con el artículo 32.1.4ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre. Esta solicitud se acompañará de un ejemplar del instrumento de planeamiento aprobado, debidamente diligenciado y del Certificado del Acuerdo de aprobación.

5. Para el caso de instrumentos de planeamiento general y sus innovaciones que afecten a la ordenación estructural, la solicitud y remisión del informe de impacto en salud, así como su verificación o adaptación, se realizará a través del órgano colegiado creado al efecto, ajustándose su tramitación a la regulación establecida en la Disposición adicional primera del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, o aquella que la sustituya.

6. La Consejería competente en materia de salud establecerá los medios necesarios para garantizar la difusión del contenido de dicho informe a todas las personas físicas o jurídicas interesadas".

SEPTIMO: De conformidad con el artículo 40.2.b) de la ley 7/2007 de 9 de Julio, de Gestión Integral de la Calidad Ambiental, modificada por ley 3/2015 de 29 de Diciembre, la Innovación del PGOU para la implantación de un área logística intermodal está sujeto al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria. Constando en el expediente Documento de Alcance del estudio ambiental estratégico emitido con fecha de registro de entrada 23/12/21 por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Concedida prórroga de plazo, una vez elaborado el estudio ambiental estratégico de la innovación del PGOU conforme al citado documento de Alcance, procede seguir la tramitación recogida en la ley 7/2007, art.40.5.f) Aprobación inicial, por el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan, del instrumento de planeamiento y del estudio ambiental estratégico. Y punto g) Sometimiento del instrumento de planeamiento, del estudio ambiental estratégico, y de un resumen no técnico de dicho estudio, por el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan, al proceso de información pública, consultas y requerimiento de informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, por un plazo no inferior al mes.

OCTAVO.- El Órgano competente para su Aprobación Inicial es el Excmo. Ayuntamiento Pleno en virtud de lo establecido en el art. 22.2 c) de la Ley 7/85 de 2 de Abril.

CONCLUSIÓN

A la vista de lo anterior, y siendo la finalidad de la presente Innovación del PGOU de Andújar la de establecer la ordenación estructural del PGOU que permita localizar un Área Logística Intermodal acogida a las previsiones de la Ley 5/2001 como centro de transporte de mercancías de interés autonómico. El área Logística Intermodal se localizará en los terrenos de los sectores O3 y O4 de suelo urbanizable ordenado del Plan General de Ordenación de Urbanística de Andújar destinados a usos industriales. La presente innovación del Plan General de Ordenación Urbanística de Andalucía se acoge a lo previsto en el art.36 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de 2002 de ordenación urbanística de Andalucía, por todo lo cual, sin perjuicio de lo que el órgano competente para la resolución del procedimiento juzgue conveniente, procede:



PRIMERO. La aprobación INICIAL del documento Innovación del PGOU de Andújar y del Estudio Ambiental Estratégico, siendo el órgano competente de conformidad con lo establecido en el art. 22.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la ley de medidas para la Modernización del Gobierno Local L 57/2003 de 16 de diciembre, el Pleno de la Corporación.

SEGUNDO. Someter la presente Innovación del Plan General de Ordenación Urbana, el estudio Ambiental Estratégico, y un resumen no técnico de dicho estudio, al proceso de información pública, consultas y requerimiento de informes, (entre otros, el INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO EN SALUD conforme al procedimiento recogido en la ley 16/2011 de 23 de Diciembre de Salud Pública Andalucía y desarrollado por Decreto 169/2014) dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, por un plazo no inferior al mes.

(Art.40.4 f y g de la ley 7/2007 de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por ley 3/2015.)”

Se propone a la Comisión informativa de Servicios, Infraestructuras, Urbanismo y vivienda, que por el Pleno del Ayuntamiento se adopte el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. La aprobación INICIAL del documento Innovación del PGOU de Andújar y del Estudio Ambiental Estratégico, siendo el órgano competente de conformidad con lo establecido en el art. 22.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la ley de medidas para la Modernización del Gobierno Local L 57/2003 de 16 de diciembre, el Pleno de la Corporación.

SEGUNDO. Someter la presente Innovación del Plan General de Ordenación Urbana, el estudio Ambiental Estratégico, y un resumen no técnico de dicho estudio, al proceso de información pública, consultas y requerimiento de informes, (entre otros, el INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO EN SALUD conforme al procedimiento recogido en la ley 16/2011 de 23 de Diciembre de Salud Pública Andalucía y desarrollado por Decreto 169/2014) dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, por un plazo no inferior al mes. (Art.40.4 f y g de la ley 7/2007 de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por ley 3/2015.)”

En todos los planos y demás documentos que se sometan a la información pública, el secretario debe extender la oportuna diligencia en que haga constar que los mismos son los aprobados inicialmente.”

D. Félix Caler Vázquez, Concejal-Delegado de Servicios, Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda, explica el asunto.

A continuación se producen distintas intervenciones por parte de diferentes miembros de la Corporación.

Finalizadas las intervenciones, el Pleno, por unanimidad de los Sres. Concejales y Sras. Concejales asistentes, expresivo de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todos sus sentido y términos.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión siendo las catorce horas y catorce minutos del día trece de noviembre de dos mil veintitrés. Doy fe.

Vº Bº

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Fdo.: Francisco Carmona Limón

EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo.: Jesús Riquelme García



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E7001DBADF00V6Q1K0S4D8M7 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

JESUS RIQUELME GARCIA-SECRETARIO GENERAL - 14/11/2023
FRANCISCO CARMONA LIMON-ALCALDE-PRESIDENTE - 14/11/2023
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 14/11/2023
10:55:32

DOCUMENTO: 20231948383
Fecha: 14/11/2023
Hora: 10:55

CSV: 07E7001DBADF00V6Q1K0S4D8M7

